



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LVIX LEGISLATURA
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de enero de 2019
HCEO/LXIV/JCP/172/2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Av. Congreso de la Unión No. 66
Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C.P 15960. Ciudad de México.

Para los efectos de los dispuesto por el artículo 135 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó en sesión extraordinaria el día 16 de enero del presente, el Decreto por el que se Aprueba la minuta con proyecto de decreto que REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que enviamos el Decreto de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Respetuosamente,

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Ccp. Dip. César Morales Niño. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Lic. Jorge A. González Illescas. Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Lic. Liz Hernández Matus. Secretaria Técnica de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 306

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la minuta con proyecto de decreto que **REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.**

Artículo único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo, y 73, fracción XXX; y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

órdenes de gobierno le prestaran auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionadas con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en material procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

XXXI. ...

Transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Segundo. El congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto.- Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en las legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 18 de Diciembre de 2018.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese el contenido del presente Decreto a las demás Legislaturas de las entidades federativas de nuestro país, para su conocimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 306

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.